

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Salgar.

Referencia: PROCESO ELECUTIVO Rad 255724089001-2021-00181-00.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOHN EDWAR RONDON LANCHEROS.

Por medio del presente me permito informar que el día 23 cuando procedí a realizar el pago de la hipoteca del inmueble ubicado en la Calle 14 No 9-17 2 piso un valor de \$570.000 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE), sin embargo en el banco se nos informe que el valor a cancelar era de \$1.103.746 (UN MILLON CIENTO TRES MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS M/CTE), que nos comunicáramos con ACSA a la ciudad de Medellín, se realizó la llamada y se nos anunció que cursaba un proceso ejecutivo en el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Salgar Cundinamarca en contra del Demandado.

Una vez revisados el estado del día 24 de agosto de 2021 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, el Despacho mediante auto Interlocutorio No 718 conforme al Informe Secretarial establece que fui notificado a través del correo electrónico el día 14 de Julio de 2021 tal como se avizora en el certificado expedida por la oficina de correos.

Al respecto me permito informar a su Señoría que el contenido de este correo no lo conocí, toda vez que me encontraba incapacitado, puesto que soy un paciente Oncológico de 49 años con un diagnóstico de Oligatrocitoma anaplastico frontal derecho con manejo quirúrgico inicial de 2015 y posterior resección el 28 de Julio de 2019, con manejo paliativo de radioterapia posterior Quimioterapia cada 28 días hasta Julio de 2021.

De igual manera el día 3 de Agosto de 2021 fui intervenido nuevamente en el Hospital Universitario San Ignacio de la ciudad de Bogotá, por cuanto fui diagnosticado con Nódulo tiroideo derecho Bethesda VI y diagnóstico de CANCER PAPILAR DE TIROIDES y me fue practicada una TIROIDECTOMIA ONCOLOGICA-VACIAMIENTO CENTRAL, con una incapacidad de 20 (veinte) días.

Así mismo, su señoría quiero informarle que, a la fecha, no existe mora en cuanto al pago de las cuotas pactadas el crédito Hipotecario.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece "... Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...",

Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso, en el Artículo 134 establece "...Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal..."

Así mismo, que el Código General del Proceso, en el Artículo 135, establece los requisitos para alegar la nulidad.

"... La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...", dado que estoy legitimado para proponer la nulidad, por ser la persona afectada, y que esta es mi primera actuación dentro del proceso la cual esta dirigida a petitionar la nulidad por existir discrepancias en la forma en que se presentó la notificación.

Su señoría, solicito se tengan en cuenta las condiciones de salud en las que me encuentro inmerso ocasionadas por el tratamiento Oncológico, por las cuales no me pude enterar de la notificación del Auto Interlocutorio No 718, enviada a mi correo para que se decrete la nulidad y poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

De otra parte solicito se reconozca poder al Doctor **ESTEBAN ORTIZ GUERRA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Puerto Salgar, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.155.878, portador de la Tarjeta Profesional No. 71157 del C.S.J., para actuar como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal. (Anexo poder)

PRUEBAS:

1. Auto Interlocutorio No 718, estado del 24 de Agosto de 2021.
2. Copia del recibo de Consignación- Registro de Operación No 576857341 de fecha 23 de Agosto de 2021 por valor de \$570.000 conforme a la cuota pactada.
3. Notas de Evolución y Trapiento de Oncología Clínica en cuatro (4) folios.
4. Copia Historia Clínica Electrónica EPICRISIS expedida por el Hospital Universitario San Ignacio de fecha 4 de Agosto de 2021 en (3) tres folios.
5. Copia de Incapacidad Medica (Prorroga) Tiroidectomía Total.

ANEXOS:

1. Anexo lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Anexo poder otorgado al Doctor Esteban Ortiz Guerra.

NOTIFICACIONES.

Respetuosamente, solicito del despacho de la señora Juez, surtir las notificaciones al suscrito en la Calle 14 No 9-17 2 piso o correo electrónico pjoc2009@hotmail.com 3016861906- 3135427511.

Al Doctor Esteban Ortiz Guerra en la Oficina Carrera 11 No 11-13 Puerto Salgar Cundinamarca Barrio Centro 3116887996
estebanortizabogado@gmail.com

Atentamente,


JOHN EDWAR RONDON LANCHEROS.

CC 10.177.967 de la Dorada

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca
E. S. D.



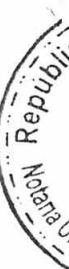
JOHN EDWARD RONDON LANCHEROS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.177.967, residenciado en Puerto Salgar Cundinamarca, confiero poder especial, Amplio y suficiente al abogado en ejercicio ESTEBAN ORTIZ GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.155.878 expedida en La Dorada Caldas y portador de la Tarjeta Profesional 71.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como apoderado en el proceso : PROCESO ELECUTIVO Rad bajo el 255724089001-2021-00181-00 contra TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.

Mi apoderado queda facultado para que me represente en todas las actuaciones pertinentes del proceso antes mencionado, además que aceptada la personería Jurica como mi apoderado, actúe de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso.

JOHN EDWARD RONDON LANCHEROS
10.177 967 de la Dorada Caldas

Acepto,

ESTEBAN ORTIZ GUERRA
C.C. 10.155.878 La Dorada
T.P. 71.157 C. S. de la J.
Correo: estebanortizabogado@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5325039

En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: JOHN EDWARD RONDON LANCHEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10177967 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m6n9qoxzw0
25/08/2021 - 15:21:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN PABLO CORTES RAMOS



Notario Único del Círculo de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6n9qoxzw0

